



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ACTA DE LA QUINTA SESION EXTRAORDINARIA 2024  
CELEBRADA EL DÍA 15 DE MAYO DEL 2024

En las oficinas que ocupa la Contraloría General del Estado de San Luis Potosí, ubicadas en la prolongación Coronel Romero número 110, plaza Coronel en la colonia Alamitos en la capital del Estado de San Luis Potosí, se dieron cita a partir de las 13:00 horas del 15 de mayo de 2024, en la Sala de Juntas, debidamente convocadas, las personas siguientes : Silvestre Juan Manuel Sánchez Silva, Director Jurídico y de Contrataciones Públicas ; Elizabeth Fajardo de la Rosa, Directora de Apertura Gubernamental; Josué Contreras Piña, Coordinador de Archivo; Judith Villalobos Villareal, Titular del Órgano Interno de Control Nancy Nohemi Moreno Salazar, Encargada de la Unidad de Transparencia, con la finalidad de desahogar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia
2. Lectura del orden del día y su aprobación
3. Análisis y determinación de información clasificada como reservada
4. Asuntos Generales
5. Cierre de sesión.

Acto continuo se procede al desahogo del orden en los términos que a continuación se indican:

1. LISTA DE ASISTENCIA: Para el desarrollo de la reunión se tomó lista de asistencia y se determina la existencia de quórum legal necesario para la realización de la misma, la cual se anexa a la presente formando desde este momento parte inherente.

2. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA Y SU APROBACIÓN: Nancy Nohemi Moreno Salazar en su carácter de secretaria técnica, da lectura del orden del día a desahogar, mismo que es aprobado por cada uno de los funcionarios presentes, por lo que se procede con el desarrollo de la reunión.

*[Handwritten signatures in blue ink on the right margin]*



### 3. INFORMACIÓN RESERVADA:

#### ANTECEDENTES

Hace uso de la voz, Nancy Nohemi Moreno Salazar, en su calidad de Encargada de la Unidad de Acceso a la Información y Secretaria Técnica del Comité, informando a los miembros presentes:

PRIMERO. El 05 de octubre de 2023, se recibió solicitud de acceso a la información pública por escrito realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio 240467923000103 realizada por C. Pseudónimo "J.J.", la cual literalmente refiere: *Licenciada Araceli Martínez Acosta. Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí. P R E S E N T E.- De Conformidad con los numerales 4, 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, haciendo uso de mi derecho de petición y acceso a la información pública y legalidad administrativa; respetuosamente solicito a ambas autoridades señaladas al rubro, y de no existir inconveniente alguno y apegado conforme a derecho, proporcione la siguiente información, en el entendido que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí y Oficialía Mayor del Estado de San Luis Potosí, será quien realice lo conducente:*

*Datos complementarios: 1 ¿Proporcione el nombre de la titular de la Dirección General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí; en el que deberá de anexar a dicha información su número de gafete, Nombramiento oficial, la fecha de expedición y la fecha su vigencia de su identificación oficial, sueldo neto, nombramiento, prestaciones, bonos, gastos de gasolina, y la persona que les expidió dicha identificación, sueldo neto, prestaciones, bonos, cantidad de viáticos solicitados y aprobados, junto con su comprobación y validación; aprobados durante este año 2023; así como, las facultades y atribuciones que tiene? 2 ¿Proporcione todos los gastos de operación para el procedimiento de mi revista 2023, junto con la evidencia documental física para ello? 3 ¿Proporcione los nombres de todas las personas de SCT que están llevando a cabo la operación, procedimiento y operaciones y su ejecución de mi revista 2023; junto con el número de gafete, Nombramiento oficial, la fecha de expedición y la fecha su vigencia de su identificación oficial, sueldo neto y nombramiento? 4 ¿Proporcione en los nombres de las personas que están realizando la inspección mecánica y la inspección física de los taxis en el proceso de mi revista 2023; en el entendido de que deberá de adjuntar, todas las actas que se hayan recolectado hasta el día de la presente data, respecto a dichas*





*inspecciones físico-mecánicas, el nombre de la persona que realizo dicha inspección y si la misma tiene criterios o especialidad para llevar a cabo dicha enmienda? 5 ¿Proporcione, la cantidad de los taxis en todo en Estado de San Luis Potosí que cuentas actualmente con su título de concesión en mano, cuántos de ellos cuentan con juicio sucesorio, cuantos de ellos cuentan con una designación de beneficiario o una cesión de derechos, y si dicha cantidad de personas concesionarias, viudas, cedentes y/o cesionarios, están contemplados en la lista que se tiene para este proceso mi revista 2023; en el que deberá de adjuntar toda la información respecto a esta pregunta; es decir, base de datos, memorándum, oficios, acuerdos administrativos, dictámenes físico-mecánicas de este proceso mi revista 2023? 6 ¿y en general, proporcione toda y cada una de la información de igual manera respecto al programa METRORED, al igual todo lo relacionado con su presupuesto, partida presupuestaria para el manejo de operaciones, capital humano para su operación, gastos de infraestructura, licitaciones, planos realizados, dictámenes ambientales, jurídicos, económicos, administrativos; así como, la información en relación al desfalco millonario del que se vio envuelta la misma, junto con toda la evidencia documental? 7 ¿Por último, proporcione la información respecto a la detención que ha realizo esta institución a personas sin permiso alguno para transporte, sus acuerdos administrativos, actas de inspección y verificación, oficios de comisión, resolución y/o acuerdo administrativo de multa y/o sanción; y señale todos los oficios de comisión junto con su acuerdo administrativo todos y cada uno de los operativos solicitados y autorizados para llevar a cabo inspecciones y verificaciones en todo el Estado de San Luis Potosí, adjuntando al mismo, los nombres de las personas inspectoras o verificadores que hayan intervenido en dichas prácticas, junto con el número de gafete, Nombramiento oficial, la fecha de expedición y la fecha su vigencia de su identificación oficial, sueldo neto y nombramiento?"*

SEGUNDO. Así las cosas, la Unidad de Transparencia se declaró incompetente, según consta el memorándum N° CGE/UT-0150/2023 de fecha 06 de octubre del 2023.

TERCER. Como se desprende de las documentales señaladas en el Punto SEGUNDO, el solicitante ahora recurrente mostro inconformidad en la respuesta proporcionada e interpuso un recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis (CEGAIP) el pasado 09 de octubre de 2023 a las 09:26:40 horas, mediante el cual manifiesta lo siguiente: *"Toda vez que la autoridad obligada de manera infundada y sin motivación laguna desobedece a la obligación constitucional y normativa; pues si bien es cierto que la misma no proporcionara la información completa, pero si la misma de manera parcial, pues en lo que respecta al programa de METROREDM se inicio una investigación por desvíos de recursos públicos e incluso se inicio una denuncia, por lo que esta autoridad es omisa de proporcionar la presente información."*



Dicho recurso de revisión RR-1245/2023-1 fue notificado a esta Contraloría General del Estado, el 17 de octubre del 2023 , siendo así las cosas, la Unidad de Transparencia reitero la incompetencia, mediante Oficio No. CGE/UT-0156/2023, de fecha 24 de octubre de 2023.

CUARTO. Derivado de esta nueva respuesta, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP), dicto resolución dentro de RR-1245/2023-1 de fecha 07 de noviembre de 2023 la cual fue notificada el 03 de mayo de 2024 en la cual solicita que “ • *Turne la solicitud de información a la Dirección General de Control y Auditoría, la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública y a la Dirección General de Órganos Internos de Control y Comisarias, para efecto de que dichas áreas realicen la búsqueda dentro de sus archivos físicos y base de datos y señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda, además de los razonamientos jurídicos que consideren necesarios.*

*Lo anterior Solicitar la información respecto al punto 6, de la solicitud de información , es decir respecto de “....toda y cada una de la información de igual manera respecto al programa METRORED, al igual todo lo relacionado con su presupuesto, partida presupuestaria para el manejo de operaciones, capital humano para su operación, gastos de infraestructura, licitaciones, planos realizados, dictámenes ambientales, jurídicos, económicos, administrativos; así como, la información en relación al desfaldo millonario del que se vio envuelta la misma, junto con toda la evidencia documental?.....”*

Siendo así la Unidad de Transparencia solicita a la Dirección de Control y Auditoría, mediante Memorándum No. CGE/UT-0088/2024, de fecha 06 de mayo de 2024 la información en el párrafo anterior mencionada.

En fecha 08 de mayo de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia, el Memorándum N° CGE/DGCA-0055/2024 signado el Lic. Delmar Enrique López Olvera, Director General de Control y Auditoría, mediante el cual que en términos del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dicha información se considera como RESERVADA ya que forma parte del proceso de una investigación.

QUINTO. Por lo anteriormente señalado, una vez convocados los miembros del Comité de Transparencia para que, en Sesión, se analiza la propuesta aprobación de determinación de información clasificada como reservada de la información solicitada en virtud.





CONSIDERANDO

Ahora bien, el artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de acceso a la información pública, misma que puede reservarse por razones de interés público en los términos que fije la ley. Asimismo, el numeral 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, con limitaciones que propia Constitución y la ley establezcan.

Como resultado, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este caso la disposición expresa, alega lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- (...)IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; ...
- X. Afecte los derechos del debido proceso;

En este contexto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, enuncia su:

ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- IX. Afecte los derechos del debido proceso;

En efecto, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan en sus numerales:

Vigésimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción X de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;





1.- Fuente de archivo donde se encuentra la información: Archivos de la Dirección General de Control y Auditoría de la Contraloría General de Estado, se encuentra prolongación Coronel Romero número 110, plaza Coronel en la colonia Alamos de esta ciudad capital, C.P. 78280.

2.- La Fundamentación y Motivación del acuerdo: Artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 17 Bis de la Constitución Política de Estado de San Luis Potosí, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 104,113 fracciones X y XI; Artículos 3°, fracción XXI, 114,118,120,127,128 y 129, fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; numeral Séptimo lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

3.- El documento, la parte o partes de los mismo que se reservan: Los documentos que tengan que ver con el proceso de investigación de *METRORED*.

4.- El plazo en el que se reserva la información: Los documentos clasificados como reservados serán publicados cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con la fracción I del artículo de 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

5.- La designación de la autoridad responsable de su protección: La Dirección General de Control y Auditoría.

6.- Número de identificación del acuerdo de reserva: 001/2024

7.- La aplicación de la prueba de daño: De conformidad con el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, mismo que señala acreditar el daño, agotando los siguientes supuestos:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio

Por lo anterior, se expone que la información requerida es considerada a la fecha como reservada, dado que el momento procesal en el que se encuentra el expediente de

*[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]*





III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de la misma en el proceso, y

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

Ahora bien, en relación al momento de clasificar la información, se cumple con lo dispuesto en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en su numeral:

Séptimo. La clasificación de información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Lo anterior, también se encuentra en el artículo 120 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, relativo a los momentos de clasificar la información, asimismo, siendo el caso de esa Dirección, se encuentra en el supuesto del artículo 144 de la misma Ley, que señala que los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y Ley Local.

Finalmente, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 118, 127 y 128 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, a continuación, expongo:





referencia, es decir, en etapa de apertura de un Expediente de Investigación Administrativa a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad administrativa, motivo por el cual, en caso de proporcionarse, se estaría entorpeciendo las labores de investigación de esta Autoridad Investigadora.

8.- Fecha de acuerdo de clasificación: 15 de mayo del 2024

9.- La rúbrica de los miembros del Comité: Obrará en el acuerdo emitido por el mismo.

Las causales de reserva se encuentran debidamente fundamentadas y motivadas, a través de la aplicación de la prueba de daño conforme lo establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que no se prevé ninguna circunstancia que afecte el acuerdo de reserva que este Comité de Transparencia, confirma al no presentarse las causales que establece el artículo 131 de la Ley en la materia.

De conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la Dirección General de Control y Auditoría de la Contraloría General del Estado es la responsable de archivar y resguardar la información clasificada como reservada, la mantendrá restringida por el plazo por el que se reserva la información, de conformidad con la fracción I del artículo 1115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Se determina que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General del Estado, Comuniquen formalmente el contenido del presente acuerdo a la Dirección General de Control y Auditoría, será la encargada del resguardo de la información reservada.

#### ACUERDA:

Acuerdo número 01-SE-05/15052024

Se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presente del Comité de Transparencia, que se CONFIRMA el acuerdo de reserva de la información número 001/2024, de conformidad con el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; ya que, una vez analizada la solicitud, la misma, se encuentra debidamente fundada y motivada de conformidad a lo establecido en presente.

4. ASUNTOS GENERALES: Se pregunta a los miembros presente del Comité de Transparencia si existe algún tema a tratar a este punto, manifestando que no hay asuntos a tratar.





PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ

# CONTRALORÍA

CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO

5. CIERRE DE SESIÓN: No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada la sesión a las 13:40 trece horas con cuarenta minutos del día de su celebración, firmando los integrantes presentes del Comité de Transparencia para los efectos legales a que hubiera lugar.

SILVESTRE JUAN MANUEL SÁNCHEZ SILVA  
PRESIDENTE

ELIZABETH FAJARDO DE LA ROSA  
VOCAL

JOSUÉ CONTRERAS PIÑA  
INVITADO PERMANENTE

NANCY NOHEMI MORENO SALAZAR  
SECRETARIA TÉCNICA

JUDITH VILLALOBOS VILLARREAL  
INVITADO PERMANENTE



CONTRALORÍA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA

GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

QUINTA SESION EXTRAORDINARIA 2024

15 DE MAYO DE 2024

LISTA DE ASISTENCIA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
SILVESTRE JUAN MANUEL SÁNCHEZ SILVA	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
NANCY NOHEMI MORENO SALAZAR	SECRETARIA TÉCNICA	
ELIZABETH FAJARDO DE LA ROSA	VOCAL	

LISTA DE ASISTENCIA INVITADOS

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JUDITH VILLOBOS VILLARREAL	TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL	
JOSUÉ CONTRERAS PIÑA	COORDINADOR DE ARCHIVOS	